

The page features a decorative graphic consisting of several overlapping blue circles of varying sizes and shades, connected by thin blue lines that form a triangular shape pointing downwards. The circles are arranged in a way that they appear to be part of a larger, abstract design.

# **IMPUESTO CEDULAR A LA RENTA FINANCIERA**

Ley 27.430

Investigación sobre la metodología recaudatoria de la reforma introducida por la norma en relación a la gravabilidad de las rentas financieras en cabeza de personas humanas.

**C.P. Diego Alejandro Vieiro**  
**C.P. Juan Goncalves**  
**C.P. Gabriel Alejandro Vadell**

Mayo de 2019



# CEAT

Centro de Estudios en Administración Tributaria  
Investigación y capacitación aplicadas a los Ingresos Públicos

## IMPUESTO CEDULAR A LA RENTA FINANCIERA

### INTRODUCCION

---

Una cuestión relevante dentro de la reforma introducida en el impuesto a las ganancias por la Ley N° 27.430 <sup>(3)</sup> es la gravabilidad de las rentas financieras **en cabeza de personas humanas**. De esta forma, a partir del 1° de enero de 2018, quedarán bajo la órbita impositiva los siguientes conceptos:

1. **INTERESES (O RENDIMIENTOS) Y DESCUENTOS O PRIMAS DE EMISIÓN:**

Aquí se incluyen los depósitos bancarios, Títulos Públicos, Obligaciones Negociables, Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión (FCI), Títulos de Deuda de Fideicomisos Financieros y contratos similares, bonos y demás valores.

2. **DIVIDENDOS Y UTILIDADES ASIMILABLES**

3. **OPERACIONES DE ENAJENACIÓN DE TÍTULOS VALORES, MONEDAS DIGITALES Y DEMÁS VALORES:**

Bajo este acápite quedan incluidas las utilidades por venta de Acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales - incluidas cuotapartes de Fondos comunes de inversión y Certificados de Participación de Fideicomisos Financieros y cualquier otro derechos sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores.

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo acercar al lector un análisis de la metodología de liquidación de un tributo de amplio espectro, que impone el desafío a la administración tributaria de lograr el correcto grado de facilitación que garantice un adecuado cumplimiento voluntario.

### RESUMEN NORMATIVO DE LA REFORMA TRIBUTARIA

---

#### 1. OBJETO

Las rentas financieras consistentes en **intereses y rendimientos por colocaciones de capital** siempre estuvieron dentro del objeto por el impuesto, incluso antes de la reforma tributaria, dentro del criterio de la **"teoría de la fuente"** [art. 2 pto 1) de la LIG <sup>(1)</sup>] ya que se trata de rentas habituales susceptibles de periodicidad potencial.

A pesar de estar dentro del objeto del impuesto existían **exenciones** sobre estas rentas. La reforma tributaria **eliminó** dichas exenciones y las rentas pasaron a integrar la base imponible sujeta a impuesto.

Por otra parte, la Ley 27.430 modifica el artículo 2 de la Ley del Impuesto a las Ganancias <sup>(1)</sup> (LIG) que define el **objeto del impuesto**, incorporando en su punto 4 a las rentas provenientes de la **enajenación** de los siguientes bienes:

*"acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y*



# CEAT

## Centro de Estudios en Administración Tributaria Investigación y capacitación aplicadas a los Ingresos Públicos

*certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores”.*

Las personas humanas que obtengan rentas alcanzadas por el inciso anterior quedan dentro del objeto del gravamen **sin importar si existe o no habitualidad**.

## 2. EXENCIONES

Con relación a las exenciones que recaen en las rentas provenientes de los instrumentos financieros, el inciso w) del art. 20 de la LIG<sup>(1)</sup> exime del impuesto a las **ganancias provenientes de operaciones de enajenación de acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones** siempre y cuando se cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- que se trate de una colocación por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y/o
- que las operaciones hubieren sido efectuadas en mercados autorizados por ese organismo bajo segmentos que aseguren la prioridad precio-tiempo y por interferencia de ofertas (son las típicas bolsas y mercados regulados en Argentina por la CNV) y/o
- que sean efectuadas a través de una oferta pública de adquisición y/o canje autorizados por la CNV.

Situación similar ocurre con las **cuotapartes de los fondos comunes de inversión – conocidos como “fondos abiertos”**-. Según dice el art 42 del decreto reglamentario <sup>(2)</sup> si un FCI está integrado en **más de un 75% por acciones**, valores representativos de acciones o certificados de depósito de acciones que cumplan con los requisitos del inciso w) del art. 20 de la LIG la ganancia derivada de la compraventa, cambio, permuta o disposición de sus cuotapartes queda exenta del impuesto. La composición del FCI no podría disminuir de dicho 75% mínimo por más de 30 días (corridos o discontinuos) en todo el año calendario; en caso contrario la ganancia quedará gravada en su totalidad.

También, el inciso h) del artículo 20 de la LIG exime a los **intereses originados por depósitos en caja de ahorro** y cuentas especiales de ahorro efectuados en instituciones financieras.

## 3. FUENTE

La reforma tributaria introduce un nuevo concepto para determinar la **fuerza** de las rentas provenientes de este tipo de activos. En ese sentido, dicha norma en su art. 7° establece que las ganancias provenientes de la tenencia y enajenación de:

- Acciones, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores: **serán de fuerza argentina cuando el emisor de los valores se encuentre domiciliado, establecido o radicado en la República Argentina,**
- Valores representativos o certificados de depósito de acciones y de demás valores: **serán de fuerza argentina cuando el emisor de los valores subyacentes se encuentre domiciliado, constituido o radicado en la República Argentina; no interesa cuál sea el lugar de emisión de los certificados ni de depósito de los valores.**

Antes de continuar, es dable mencionar ciertas particularidades que existen sobre los Fondos Comunes de Inversión y los valores representativos de valores y acciones:

- En el caso de cuotapartes de fondos comunes de inversión (FCI) importa el domicilio del emisor de la cuotapartes no el de los activos subyacentes. Por ejemplo, si un fondo común de inversión



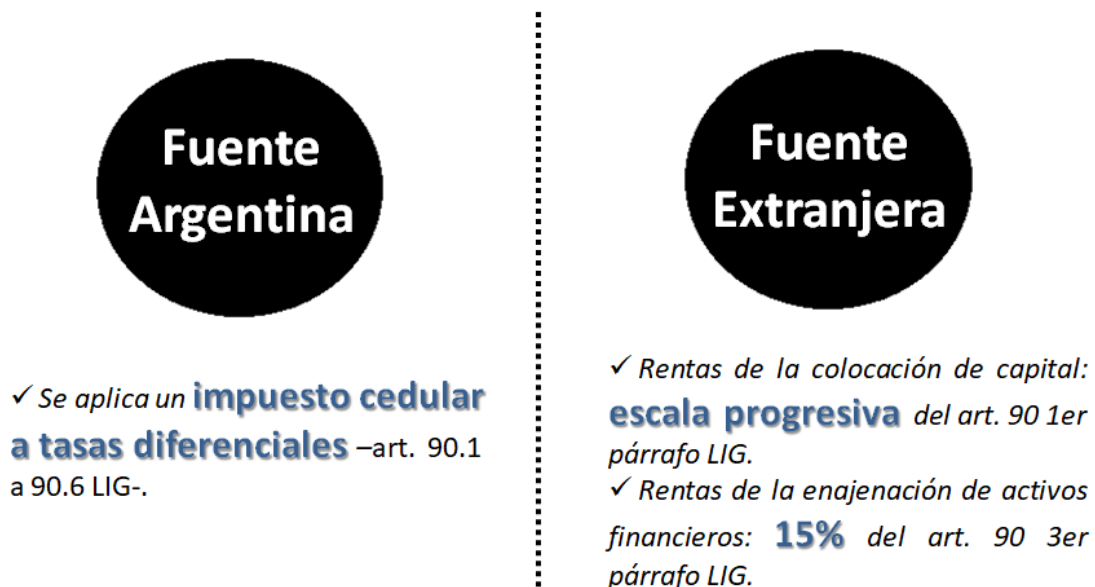
# CEAT

## Centro de Estudios en Administración Tributaria Investigación y capacitación aplicadas a los Ingresos Públicos

es emitido en Argentina pero se compone por acciones estadounidenses, las rentas derivadas de la enajenación de sus cuotapartes serán de fuente argentina.

- B. En el caso de valores representativos o certificados de depósito de valores y acciones (ADRS "acciones argentinas que cotizan en bolsas extranjeras" y CEDEARS "acciones extranjeras que cotizan en el país") interesa dónde se encuentra radicado el emisor del activo subyacente sin importar el del certificado. Por ejemplo, si bien un ADR de Edenor cotiza en Estados Unidos y es emitido por un banco estadounidense, lo cierto es que el emisor de las acciones subyacentes (Edenor) es argentino, por lo que las ganancias provenientes de la enajenación de este activo serán de fuente argentina.

La definición de la fuente resulta de suma relevancia por cuanto determina la alícuota aplicable. El siguiente diagrama resume la diferenciación en cuanto a la territorialidad de la ganancia:



En el caso de que se configure la **fFuente argentina**, se aplica el impuesto cedular a **tasas diferenciales** definidas en los Arts. 90.1 a 90.6, conforme el siguiente detalle:

### Rendimientos por colocaciones de capital

Se aplica un **impuesto cedular** para los **intereses o rendimientos** de **fFuente argentina** que obtengan las personas humanas provenientes de los siguientes bienes:

- Depósitos a plazo fijo en entidades financieras de la Ley N° 21.526
- Títulos públicos
- Obligaciones negociables
- Cuotapartes de fondos comunes de inversión
- Títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares
- Bonos
- Demás valores

En la determinación del impuesto cedular se disponen dos alícuotas:

- En moneda nacional sin cláusula de ajuste: **5%**
- En moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera: **15%**

### Dividendos y utilidades asimilables



# CEAT

## Centro de Estudios en Administración Tributaria Investigación y capacitación aplicadas a los Ingresos Públicos

Se aplica un **impuesto cedular** que recae sobre los **accionistas** siempre que haya distribución de utilidades.

Las **entidades pagadoras** de los dividendos y utilidades serán las encargadas de **retener** estos conceptos e ingresarlos al Fisco.

En la determinación del impuesto cedular se disponen dos alícuotas **7% y 13%** dependiendo del año.

Sujeto	2017	2018	2019	2020
Accionista (Persona humana)	No computable	7%	7%	13%

Es dable mencionar que el importe de la retención tendrá para los responsables inscriptos en el impuesto a las ganancias el carácter de impuesto ingresado y en tal concepto será computado en la declaración jurada del período fiscal correspondiente.

### Rentas provenientes de la enajenación

Se aplica un **impuesto cedular** para las rentas de **fuerza argentina** que obtengan las personas humanas provenientes de la **enajenación** de los siguientes bienes, siempre que no corresponda alguna exención:

- Acciones
- Valores representativos y certificados de depósito de acciones
- Cuotas y participaciones sociales
- Cuotapartes de fondos comunes de inversión
- Certificados de participación de fideicomisos financieros
- Monedas digitales
- Títulos
- Bonos
- Demás valores

En la determinación del impuesto cedular se disponen dos alícuotas:

- Tasa del **5%** para las rentas provenientes de la enajenación de los siguientes valores emitidos en **moneda nacional sin cláusula de ajuste**:
  - Títulos públicos
  - Obligaciones negociables
  - Títulos de deuda
  - Cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos (siguiente)
  - Monedas digitales
  - Títulos o bonos y demás valores
- Tasa del **15%** para las rentas provenientes de la enajenación de los siguientes bienes emitidos en **moneda nacional con cláusula de ajuste o moneda extranjera**:
  - Títulos públicos
  - Obligaciones negociables
  - Títulos de deuda
  - Cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos (siguiente)
  - Monedas digitales
  - Título o bono y demás valores



# CEAT

## Centro de Estudios en Administración Tributaria Investigación y capacitación aplicadas a los Ingresos Públicos

- Tasa del **15%** para las rentas provenientes de la enajenación de los siguientes instrumentos **siempre que no corresponda exención**:
  - Acciones
  - Valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores
  - Certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos
  - Cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión cerrados
  - Cuotas y participaciones sociales

En el caso de que se configure la **fente extranjera**, el tratamiento es el siguiente:

- Si las rentas provienen de la **los rendimientos de colocación de capital** –intereses, rendimientos y/o dividendos- se aplica la escala progresiva del art. 90 1er párrafo.
- Si las rentas provienen de la **enajenación** de activos financieros se aplica la tasa proporcional del 15% del art. 90 3er párrafo.

#### 4. DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA BRUTA

##### Rentas provenientes de la enajenación

Para los siguientes bienes:

- Títulos públicos, obligaciones negociables, títulos de deuda, cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos, monedas digitales, títulos o bonos y demás valores: **la ganancia bruta se determinará deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición**. En el caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no serán consideradas como integrantes de la ganancia bruta.
- Acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos, y cuotas partes de condominio de fondos comunes de inversión cerrados: **la ganancia bruta se determinará deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición actualizado** por el índice de precios al consumidor publicado por el INDEC.

#### 5. ¿SOBRE QUE UMBRAL SE TRIBUTA?

Se comienza a pagar a partir de ganancias por encima de los **\$ 66.917,91** durante todo 2018. Ese mínimo no imponible aplica para cada tipo de inversión y se va actualizando anualmente en base al IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor).



# CEAT

Centro de Estudios en Administración Tributaria  
Investigación y capacitación aplicadas a los Ingresos Públicos

## 6. TABLA RESUMEN

<b>INTERESES O RENDIMIENTOS</b>	<b>ALICUOTA</b>	
Títulos públicos (excepto LEBAC)	5%	15%
Bonos y obligaciones negociables colocados por oferta pública	5%	15%
Títulos de deuda de fideicomisos financieros (FF) y cuotapartes de renta de FCI cerrados, colocados por oferta pública	5%	15%
Bonos y obligaciones negociables, no colocados por oferta pública	5%	15%
Títulos de deuda de FF y cuotapartes de renta de FCI cerrados, no colocados por oferta pública	5%	15%
Cuotapartes de FCI abiertos	5%	15%
LEBAC	5%	15%
Depósitos en caja de ahorro y cuentas especiales de ahorro	Exento [20 h]]	

<b>DIVIDENDOS Y UTILIDADES ASIMILABLES</b>	<b>ALICUOTA</b>
Dividendos y utilidades asimilables	7% en 2018 y 2019 y 13% a partir de 2020

<b>ENAJENACIÓN DE VALORES</b>	<b>ALICUOTA</b>	
Títulos públicos (excepto LEBAC), bonos y obligaciones negociables colocados por oferta pública	5%	15%
Títulos de deuda de FF y cuotapartes de renta de FCI, colocados por oferta pública	5%	15%
LEBAC, títulos de deuda de FF, cuotapartes de renta de FCI y bonos y obligaciones negociables, no colocados por oferta pública	5%	15%
Monedas digitales	5%	15%
Acciones y CEDEAR que encuadran en el art. 20 inc. w)	Exento [20 w]]	
Acciones y ADRS que no encuadran en el art. 20 inc. w)	15%	
Cuotapartes de condominio de FCI abiertos	5%	15%
Certificados de participación de FF, rescate de cuotapartes de condominio de FCI cerrados y cuotas y participaciones sociales (incluye caso art 13.1)	15%	

Alícuota del 5% aplica para los valores emitidos en moneda nacional sin cláusula de ajuste.

Alícuota del 15% aplica para los valores emitidos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas



**CEAT**

Centro de Estudios en Administración Tributaria  
Investigación y capacitación aplicadas a los Ingresos Públicos

## RESOLUCION GENERAL 4468/2019

Con fecha 25 de Abril de 2019, la AFIP reglamentó la forma, plazo y demás condiciones a observar por los sujetos obligados, a fin de que puedan efectuar una correcta liquidación del impuesto cedular previsto en los artículos primero, cuarto, quinto y sin número incorporados a continuación del Art. 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

En primer lugar, la norma aclara que solamente deberá cumplirse con la presentación de la declaración jurada del impuesto cedular, cuando la misma arroje impuesto determinado. En caso de producirse la presentación, serán dados de alta automáticamente en el tributo y se deberá cumplir con la presentación en los períodos sucesivos hasta que se solicite su cancelación.

La presentación debe realizarse mediante el servicio informático denominado "Ganancias Personas Humanas – Portal Integrado", al que se accede mediante clave fiscal nivel 2 o superior.



El servicio incluye en forma disgregada, tanto al impuesto cedular por renta financiera como al relativo a la enajenación y/o transferencia de derechos sobre inmuebles. Una vez dentro del servicio respectivo, se despliega con claridad la posibilidad de consultar la sección "Nuestra Parte", donde se incluirá la información brindada por las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526, los agentes de liquidación y compensación registrados en la CNV y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, conforme lo dispuso la R.G. 4394/2019.



A la fecha de publicación del presente trabajo, dicha información no se encontraba aún incorporada al servicio. No obstante, se presume que allí podrá obtenerse información para liquidar la materia imponible relativa a **intereses o rendimientos** que puedan estar alcanzados por el primer





Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas



**CEAT**

**Centro de Estudios en Administración Tributaria**  
*Investigación y capacitación aplicadas a los Ingresos Públicos*

artículo sin número incorporado a continuación del Art. 90 de la Ley del impuesto a las Ganancias, conforme el siguiente detalle:

a) De tratarse de **depósitos bancarios** a plazo:

1. Tipo de depósito.
2. Número de certificado.
3. Carácter del informado.
4. Fecha de alta.
5. Fecha de vencimiento.
6. Moneda de constitución.
7. Monto depositado en moneda original y su equivalente en pesos.
8. Si posee cláusula de ajuste.
9. Importe de las actualizaciones en moneda original y en pesos.
10. Monto de los intereses en moneda original y su equivalente en pesos.

b) En el caso de **títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores**:

1. Número de la cuenta comitente.
2. Código de especie.
3. Denominación de especie.
4. Moneda.
5. Si posee cláusula de ajuste.
6. Importe total registrado para cada especie de las actualizaciones e intereses o rendimientos, en moneda original y en pesos.

Quando se informen operaciones en moneda extranjera, deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal aplicando el último valor de cotización tipo comprador que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del día del pago o puesta a disposición.



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas



**CEAT**

**Centro de Estudios en Administración Tributaria**  
*Investigación y capacitación aplicadas a los Ingresos Públicos*

## **CONCLUSIONES**

---

El adecuado ejercicio de la Administración Tributaria, requiere la presencia constante del Fisco en la facilitación del cumplimiento tributario a modo de permitir un mayor grado de voluntariedad y eficiencia a la hora de recaudar. El impuesto cedular a la renta financiera, involucra personas físicas y sucesiones indivisas que muchas veces no se encuentran familiarizados con la lógica de tributación, con lo cual la facilitación resultará fundamental para lograr el éxito recaudatorio.

La incorporación del servicio "Nuestra Parte" dentro del aplicativo de liquidación, resulta una herramienta valiosa para el fin descripto, la que se verá aún mejorada en la medida que dicha información se encuentre precargada en la declaración jurada a presentar.

Sin embargo, la información allí contenida resulta parcial, por cuanto solamente incorpora la brindada por las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526, los agentes de liquidación y compensación registrados en la CNV y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, relativas a intereses o rendimientos. Por lo tanto, los resultados de enajenación deben ser ingresados por los responsables en el aplicativo web, para lo que deberán contar con información relativa a los costos de adquisición y tipos de cambio respectivos.

En consecuencia, dado el amplio espectro de Contribuyentes potenciales que comprende el tributo, la eficiencia de la Administración Tributaria se centrará en el mayor grado de facilitación que pueda imprimirse en su forma de liquidación, entendiéndose que un amplio grado de difusión y capacitación de la metodología liquidatoria, redundará en un mayor cumplimiento voluntario específico.



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas



# CEAT

Centro de Estudios en Administración Tributaria  
*Investigación y capacitación aplicadas a los Ingresos Públicos*

## Referencias:

- (1) Ley 20628 B.O. 29/12/1973 del Impuesto a las Ganancias (LIG) y mod.  
Recuperada: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44911/texact.htm>
- (2) Decreto Reglamentario 1344/98 B.O. 19/11/1998 y mod.  
Recuperado: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/54488/texact.htm>
- (3) Ley N° 27.430 B.O. 29/12/2017  
Recuperada: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=305262>
- (4) La Imposición a las Ganancias Conocidas como Rentas Financieras.  
Recuperado: <http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20190110123700028.html>
- (5) La Renta Financiera en el Impuesto a las Ganancias a partir de la Reforma Tributaria de la Ley N° 27.430.  
Recuperado: [https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://jorgevega.com.ar/pdfs/ganancias/renta\\_financiera\\_informe\\_sip.pdf](https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://jorgevega.com.ar/pdfs/ganancias/renta_financiera_informe_sip.pdf)
- (6) Resolución General 4468/2019 B.O. 26/04/2019  
Recuperada: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/320000-324999/322507/norma.htm>